



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.

Actor: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Autoridad responsable: Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

Expediente: CNHJ-NAL-547/19.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-5477 /19**, con motivo del inicio del procedimiento de oficio por parte de esta COMISIÓN NACIONAL HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA de fecha 27 de septiembre de 2019, a fin de verificar el estado actual del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, bajo el resguardo y responsabilidad de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Sentencia del Juicio SUP/JDC/1159/19. Mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019, notificada a esta Comisión Nacional en misma fecha, la Sala Superior resolvió lo siguiente:

“5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se modifica la resolución impugnada, en los términos precisados la ejecutoria.”

Al respecto, la misma sentencia establece:

“En este sentido, lo procedente es modificar la resolución impugnada para ordenarle al órgano partidista responsable que inicie un procedimiento oficioso con el fin de revisar, en el orden partidista, la regularidad del padrón de “protagonistas del cambio verdadero” aprobado en la sesión del consejo nacional de MORENA del pasado siete de julio; ello a efecto de generar certeza y confiabilidad en torno al referido documento, de acuerdo con las reglas internas de MORENA que resulten aplicables, y al contexto del caso.”

SEGUNDO.- Sobre los elementos relativos a las presuntas irregularidades del padrón de protagonistas del cambio verdadero. Al momento de emitir su fallo, la Sala Superior señaló como indicios y elementos constitutivos de irregularidades en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero (PPCV) los siguientes:

- *Que la impugnación el actor [Alejandro Rojas Díaz Durán] tuvo lugar en un momento en el que el padrón de MORENA se estaba actualizando a fin de ser utilizado en el proceso electivo interno con alcance nacional.*

Esto implica que la impugnación tuvo lugar en un contexto en el que el partido MORENA, efectivamente, se encuentra en un proceso de actualización y revisión del padrón de militantes, esto es, en un momento en el que es altamente probable que pudieran existir irregularidades en torno al padrón, teniendo en cuenta que se realizaban trabajos que implicaban su modificación.

- *Actualmente el INE ha iniciado un procedimiento excepcional de revisión de los padrones derivado de que ha recibido un número importante de denuncias por indebida afiliación.*
- *Las presuntas declaraciones públicas de la secretaria general del CEN de MORENA en funciones de presidenta, en torno a que el padrón presentaba irregularidades.*

En efecto, de tenerse por debidamente acreditado que la secretaria general del CEN en funciones de presidenta emitió expresiones que el actor refiere, las mismas implicarían que dicha secretaria encargada de la dirección del partido se encontraría cuestionando la confiabilidad del padrón, lo que puede generar una duda en torno a su regularidad.

- *Que en los puntos de acuerdo generales de la sesión de siete de julio del consejo nacional de MORENA se recomendó a los militantes el cuidado del padrón a efecto “[de rechazar] a los oportunistas que se quieren posesionar de MORENA”*
- *Que es una obligación legal de los partidos mantener padrones confiables, actualizados y auténticos [...]*

TERCERO.- Del acuerdo de inicio de procedimiento de oficio. En atención a lo ordenado por la Sala Superior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante acuerdo **CNHJ-NAL-547/19** de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, ordenó el inicio de procedimiento de oficio y solicitó informe a la autoridad responsable de lo relativo al proceso de afiliación a este Instituto Político Nacional, mediante oficio **CNHJ-399-219**.

CUARTO. De la respuesta de la autoridad responsable. Mediante escrito signado por el C. LEONEL GODOY RANGEL, en su calidad de Delegado en funciones de Secretario de organización del Comité Ejecutivo Nacional, se recibió respuesta al requerimiento de información, en el cual manifiesta, de manera medular, lo siguiente:

- a. *Que en fecha 22 de agosto de 2019 recibió el resguardo del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero*
- b. *Que desconoce si al momento de su nombramiento como Delegado en funciones de Secretario de Organización se estaban realizando labores que implicaran el uso de los datos contenidos en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.*
- c. *Que desconoce si al momento de su nombramiento como Delegado en funciones de Secretario de Organización se estaban realizando acciones tendientes a la credencialización de protagonistas del cambio verdadero.*
- d. *Que la base de datos correspondiente a los afiliados al partido MORENA contenía, al momento de su recepción, un total de 3, 072, 675 de nombre de personas con clave de elector, de las cuales 3, 064, 782 tenían la clave de elector; que 2, 814, 591 con fecha en el formato de afiliación del 20 de noviembre de 2017 y 2, 666, 932 con fecha de alta de afiliación antes del 20 de noviembre de 2017.*
- e. *Que la secretaría a su cargo sí tiene conocimiento de quejas o solicitudes de ciudadanos relativas a su integración en el padrón referido, sin que se especifique la naturaleza de la misma.*

- f. *Que la secretaría a su cargo no ha recibido comunicaciones por parte de los Comités Ejecutivos Estatales en relación a presuntas irregularidades del padrón de afiliados en sus respectivas demarcaciones.*
- g. *Que la secretaría a su cargo sí ha recibido comunicaciones por parte del Instituto Nacional Electoral relativas a irregularidades de la integración en el padrón referido de ciudadanos así como de protagonistas del cambio verdadero, sin que se especifique la naturaleza de la misma*
- h. *Que la secretaría a su cargo sí ha recibido comunicaciones por parte de la representación de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral relativas a irregularidades de la integración en el padrón referido de ciudadanos así como de protagonistas del cambio verdadero, sin que se especifique la naturaleza de la misma*
- i. *Que en fecha 24 de septiembre de 2019 se informó sobre la conclusión de la auditoría al padrón prevista por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA y que el 2 de octubre se entregó un informe técnico, mismo día en que se implementó el sistema de búsqueda y registro para los congresos distritales [...]*

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver recursos de queja presentados por los Protagonistas del Cambio Verdadero; así como para el inicio, sustanciación y resolución de procedimientos de oficio, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), e), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. Derivado de la facultad anteriormente descrita, el presente procedimiento de oficio se registró bajo el número de expediente CNHJ-NAL-547/19 por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 27 de septiembre de 2019.

- 1.1 Forma. El escrito de contestación de la autoridad responsable, fue recibido de manera física y dirigido a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

1.2 Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad del probable infractor, toda vez que el mismo es parte de este Instituto Político, tal como lo estipula el Estatuto del Partido

TERCERO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO. La presunta existencia de irregularidades del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero aprobado en sesión de Consejo Nacional de fecha 7 de julio de 2019.

CUARTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).
- III. Normatividad de MORENA:
 - a. Declaración de principios
 - b. Estatuto artículos 2 inciso c); 3, incisos e) y g); 4, 4 bis y el numeral 2 de la declaración de principios de MORENA
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

QUINTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO:

ÚNICO. La presunta conculcación de lo establecido en el Estatuto de MORENA en sus artículo 2 inciso c); 3, incisos e) y g); 4, 4 bis y el numeral 2 de la declaración de principios de MORENA, siendo la autoridad responsable del acto la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

SEXTO ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

De la lectura del acuerdo de inicio de procedimiento de oficio se desprende lo siguiente:

- Que en fecha 7 de julio de 2019, en sesión de Consejo Nacional de MORENA, entre otras cosas se acordó:

“ACUERDA

Primero.- se aprueba el reconocimiento del Padrón de afiliados registrados en el Sistema de Registro Nacional (SIRENA), que consta de 3. 100, 000 (tres millones cien mil afiliados; de los cuales 1 millón 300 mil participa en alguno de los 110 mil comités de protagonistas constituidos en las 68 mil secciones electorales del país durante el periodo 2015-2018”

- Que en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de 20 de agosto de 2019, se aprobó por unanimidad la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, la cual establece:

“CUARTA: DE LA ACREDITACIÓN

Para participar en los Congresos Distritales, Estatales, de Mexicanos en el Exterior y Nacional, es requisito indispensable estar afiliada o afiliado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero registrado en el sistema SIRENA, hasta el 20 de noviembre de 2017.

Tanto el sistema como el padrón serán sometidos a auditorías técnicas que garanticen la integridad de la base de datos y que no exista ningún registro posterior al 20 de noviembre de 2017.”

En dicho tenor y con base en las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaladas en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, este procedimiento de oficio tiene como objetivo dilucidar la existencia o no de irregularidades del estado actual del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, bajo resguardo y responsabilidad de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, lo anterior con base en el artículo 4 bis, 15, 20 y 38 inciso c) del estatuto vigente de MORENA, lo cual constituiría en la violación de lo previsto en los artículos 2, inciso c); 3, incisos e) y g); 4, 4 bis y el numeral 2 de la declaración de principios de MORENA.

En atención a lo previamente referido, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia requirió mediante oficio CNHJ-399-2019 a la autoridad responsable, es decir la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, un informe pormenorizado del estado que guarda el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, así como los resultados de las diligencias encaminadas al cumplimiento

de lo acordado por el Consejo Nacional de fecha 7 de julio, muy en específico a lo ya referido en párrafos previos.

Hecho lo anterior, la autoridad responsable remitió esta Comisión informe cuyos elementos medulares se desprende que se acepta la existencia de fallas mínimas de carácter técnico en relación al Padrón de Protagonistas del cambio Verdadero, provenientes de escritos enviados por ciudadanos, el Instituto Nacional Electoral y la representación de MORENA ante el INE de las cuáles la Secretaría de Organización es omisa en señalar la naturaleza de las misma; sin embargo, refiere que se están atendiendo conforme a derecho ante las autoridades responsables.

En relación a los elementos que obran en el presente expediente se obtienen los siguientes elementos concretos:

- Con base en el acta de sesión de consejo nacional de fecha 7 de julio de 2019, este instituto político nacional cuenta con un Registro de afiliados que será el utilizado para establecer qué protagonista del cambio verdadero está en aptitud de participar en el proceso intrapartidario, siendo este el Sistema Electrónico de Registro Nacional de Afiliados de MORENA (SIRENA). Sobre este punto se señala que fue dicha autoridad partidaria, el Consejo Nacional, quien aprobó el uso de dicho sistema con un total de 3, 072, 673 militantes registrados, sin aludir irregularidades concretas en relación al mismo.
- Se llevó a cabo “la auditoría técnica” para garantizar la integridad de la base de datos de afiliados a este Instituto Político Nacional. Sobre este punto se desprende que existen errores técnicos subsanables sobre la captura de los datos de los protagonistas del cambio verdadero, pues solo son en relación a los caracteres que componen su nombre, apellido y/o clave de elector, los cuales de ninguna manera resultan determinantes.
- Que la Secretaría de Organización de MORENA recibió un caudal de escritos y solicitudes, los cuales denotan que las mismas siguen respondiendo a errores técnicos que no son graves y/o determinantes para concluir que los derechos político-electorales de las y los militantes de MORENA han sido vulnerados; o bien, que existan indicios mínimos que refieran acciones que pudiesen violentar la autonomía y soberanía del partido para elegir de manera libre y democrática sus autoridades internas.
- Que la autoridad responsable, en tiempo y forma ha dado la atención conducente de lo referido en el párrafo precedente, garantizando el derecho

de las y los protagonistas del cambio verdadero a votar y ser votado en el proceso intrapartidario próximo a realizarse.

- Que con base en la Convocatoria al III Congreso Nacional de MORENA de fecha 20 de agosto de 2019, en su BASE CUARTA se estableció un mecanismo, mediante página web, por medio del cual las y los protagonistas del cambio verdadero, podrían verificar su debida integración al SIRENA para, de este modo poder ejercer su derecho a participar en el proceso de renovación partidaria, misma que se encuentra actualmente activa en la página de internet oficial de este partido político (morena.si) se cita:

“CUARTA: DE LA ACREDITACIÓN.

...

*Para tal efecto, y para mantener el orden en el registro de las Asambleas que se llevarán a cabo; las y los protagonistas del cambio verdadero que deseen participar en las asambleas Distritales, Estatales, de Mexicanos en el Exterior y Nacional, deberán realizar la **verificación de su afiliación, en el Padrón Nacional, en la página web del partido hasta el día previo a la primera asamblea**. En caso de que su registro no aparezca y cambios de domicilio, podrán aclarar su situación únicamente de manera personal y con su credencial de elector vigente en la sede del Comité Ejecutivo Nacional o en las representaciones designadas por los órganos responsables definidos en la base segunda de la presente convocatoria, con la coadyuvancia de la Comisión de Organización del Consejo Nacional.”*

- Que con base en la Convocatoria al III Congreso Nacional de MORENA de fecha 20 de agosto de 2019, en su base cuarta también se habilitó un sistema de pre registro a través del cual los y las protagonistas del cambio verdadero, una vez verificada su integración al sistema, podrían generar un código QR que les permitiera acceder de manera automática a sus respectivos congresos distritales, se cita:

“CUARTA: DE LA ACREDITACIÓN.

....

*La acreditación se realizará de manera personal y no procederá representación o comisión alguna. Todas las personas que deseen pre registrarse podrán hacerlo hasta un día antes de la celebración del Congreso correspondiente, **en las direcciones que se publicarán en la página de internet del partido, en donde***

obtendrá un código QR o una cadena de seguridad que le permitirá agilizar su acreditación e ingreso al Congreso.

- Que resulta un hecho público y notorio que desde el pasado 7 de octubre del año en curso se habilitó un Centro de Atención con múltiples líneas telefónicas para la atención de las y los protagonistas del cambio verdadero que necesitaran realizar aclaraciones sobre la verificación y la obtención del código QR, lo anterior con base en la Convocatoria multicitada.
- Finalmente, como último mecanismo, la acreditación para acceder a la asamblea se hará de manera presencial del interesado presentando alguna identificación oficial, misma que será confrontada con los registros oficiales del partido que sean distribuidos a los encargados del desarrollo de las asambleas distritales, estatales y la nacional. Aunado a que se garantizará la participación de los consejeros estatales y nacionales, así como las y los protagonistas del cambio verdadero que hayan sido candidatos por este instituto político Nacional entre 2012 y 2017.

Una vez detallados estos elementos esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADO el concepto de agravio ÚNICO**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación presume en la sentencia de mérito que motiva el presente expediente intrapartidario que el Padrón de Protagonistas del Cambio verdadero estaba siendo utilizado en virtud de un proceso de credencialización previsto en el artículo octavo transitorio, lo cierto es que ello no ocurría así.

En un expediente diverso, el CNHJ-NAL487/19, derivado del caudal probatorio y el análisis de los hechos de agravios estudiados, se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA fue omiso en atender lo previsto en dicho TRANSITORIO. En razón de no emitir criterios distinto, se cita:

*“Se declara **FUNDADO** en virtud de que sí existe una OMISIÓN en lo relativo a realizar la credencialización de las y los protagonistas del cambio verdadero como fue establecido en la reforma estatutaria adoptada en el Congreso Nacional del pasado 19 de agosto de 2018, pues en los artículos TRANSITORIOS, específicamente el OCTAVO, se cita:*

OCTAVO.- *El Comité Ejecutivo Nacional emitirá normas, lineamientos y reglamentos que deriven de la presente reforma conforme al siguiente calendario:*

...

El articulado citado establece de manera precisa que entre el 20 de septiembre y 20 de agosto de 2019, el Comité Ejecutivo Nacional tenía el mandato de emitir normas, lineamientos y reglamentos encaminados a la credencialización de las y los protagonistas del cambio verdadero, situación que no ocurrió y en su informe rendido dentro del presente expediente tampoco manifestó alguna imposibilidad material o jurídica que pudiese ser valorada por este órgano de justicia intrapartidario como justificación válida para el incumplimiento de un mandato del máximo órgano de decisión, el Congreso Nacional de MORENA, siendo que su obligación estatutaria es la de realizar los acuerdos de dicho órgano, se cita:

*Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. **Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.***"

Es decir, no existen elementos materiales que comprueben que previo a la auditoría realizada por la actual Secretaría de Organización se estuvieren realizando trabajos con el padrón referido, aunado a que, como órgano de justicia de MORENA, no existe registro alguno sobre quejas o escritos que pudiesen revelar actos contrarios a la normatividad que guarden relación con este hecho.

Asimismo, se tiene conocimiento, derivado de esa misma resolución intrapartidaria CNHJ-NAL-487/19, de que se está dando cumplimiento de la revisión del padrón de afiliados, en atención al acuerdo de la autoridad administrativa electoral, INE, número INE/CG33/2019, mediante el cual hizo un requerimiento a los partidos

políticos con registro ante dicha institución¹ de realizar actos tendientes a la verificación de sus respectivos padrones. Es decir, medularmente, este instituto político nacional ha dado cabal cumplimiento de la obligación de mantener padrones confiables, actualizados y auténticos, Siendo que dicho acto es paralelo a las acciones relativas al Sistema de Registro que se habilitó en atención al proceso de renovación de la estructura intrapartidaria.

Si bien es cierto que se dio cuenta frente a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la existencia de errores técnicos, como se ha señalado, están vigentes los mecanismos necesarios para garantizar las aclaraciones por parte de quienes no logren obtener su verificación y/o pre registro. Derivado de las diligencias realizadas y con base en los datos de las quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resulta claro que no existen elementos que refieran irregularidades determinantes que pudieran ir en contravención de la esencia del derecho a la afiliación que tiene cualquier ciudadano, es decir: que la o el ciudadano, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registre libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, situación que este partido político ha garantizado en todo momento desde su registro como Partido nacional y como lo señala la normatividad partidaria.

Como es de observarse y con base en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (19/2005) resulta evidente que en el caso que nos ocupa este instituto político nacional ha desplegado las acciones tendientes a garantizar que el padrón de protagonistas del cambio verdadero cumpla con los principios rectores en materia electoral:

- Responde al principio de legalidad, toda vez que se actuó en estricto apego a lo previsto en la norma intrapartidaria y las leyes supletorias correspondiente, teniendo la intervención de las autoridades competentes con el despliegue de sus facultades estatutarias, es decir, la Secretaría de Organización del CEN tuvo y tiene en todo momento el resguardo del padrón de afiliados, las documentales correspondientes al mismo.
- Responden al principio de imparcialidad toda vez que como ha quedado referido no existen irregularidades imputables a la Secretaría de organización

¹ Al respecto es oportuno referir que en el citado acuerdo refiere que el número de denuncias sustanciadas en contra de MORENA, recibidas por ese instituto, es de 348 y refieren un presunta indebida afiliación.

que supongan que en ejercicio de sus funciones haya realizado acciones contrarias al estatuto de MORENA que vulneren los derechos político-electorales de las y los protagonistas del cambio verdadero.

- Responden al principio de objetividad en virtud de que las acciones desplegadas para la verificación, integración y publicación del padrón en atención al proceso de renovación de los órganos internos de MORENA se realizaron con base a normas y mecanismos claros que no dejan lugar a situaciones que no puedan ser atendidas en estricto apego a la ley.
- Responde al principio de certeza, considerando que dicho principio en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio, en este caso, de los puestos de conducción, dirección y ejecución de MORENA.

Los elementos del presente expediente permiten concluir que no existen irregularidades o elementos determinantes para imputar responsabilidades por faltas u omisiones graves que invaliden y deriven en la falta de legalidad y certeza del padrón de protagonistas del Cambio Verdadero, mismo que es muestra material del proceso histórico de la formación de un Instituto político Nacional cuyo principal objetivo fue y continua siendo la *“transformación democrática del país y un cambio en lo político, económico, social y cultural”*. Instituto al cual las y los protagonistas del cambio verdadero se integraron de manera libre e individual y que derivado de dicho acto han ejercido en plenitud sus derechos político electorales bajo los *“principios éticos [...] y defendiendo los derechos humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos”*.

Entonces bien, se concluye que dada la naturaleza de los asuntos promovidos por los Ciudadanos frente a la Secretaría de Organización del CEN y esta misma CNHJ al ser de carácter técnico, en las que solicitan su registro al padrón, la verificación y/o corrección de sus datos y que existen mecanismos para su debida atención, tutelando los derechos consagrados constitucionalmente, como son los derechos de votar y ser votado, este instituto político ha velado en todo momento por cumplir cabalmente las obligaciones de una organización de la naturaleza a la que le corresponde, es decir: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política,

y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, posibilitar su acceso al ejercicio del poder público.

Finalmente, se manifiesta que derivado de las actuaciones dentro del presente expediente no existen elementos que deriven en la conculcación de lo previsto en la normatividad interna, específicamente en, se cita:

De la declaración de principios:

2. *El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos.*

Del estatuto de MORENA:

Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

...

c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

...

g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;

Artículo 4°. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos.

Las y los afiliados a MORENA se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a MORENA, los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional. El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se constituye con las afiliaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país.

por lo que, ante lo fundado y motivado de manera previa **SE CONFIRMA LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Es INFUNDADO el AGRAVIO ÚNICO, en virtud del estudio contenido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA, en virtud del estudio contenido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. INFÓRMESE mediante oficio la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. PUBLÍQUESE en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

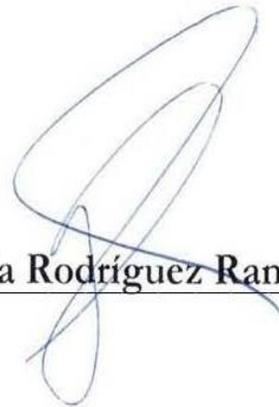
SEXTO PRIMERO. ARCHÍVESE este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi